

---

## CONVENIO

---

Madrid, 27 de abril de 2015

# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA XUNTA DE GALICIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN.

## REUNIDOS

---

El Excmo. Sr. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013).

El Excmo. Sr. Alfonso Rueda Valenzuela, Vicepresidente y Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia, que actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, así como con lo dispuesto en el Decreto 230/2012, de 2 de diciembre, por el que es nombrado Vicepresidente de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 229/2012, por el que se nombran los titulares de los departamentos de la Xunta de Galicia.

Las partes, en el nombre y representación en que concurren, y con la capacidad legal para este acto,

## EXPONEN

---

**Primero.-** El artículo 104.2 de la Ley orgánica 6/1985, del poder judicial, establece que el gobierno del poder judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y con lo previsto en dicha ley; asimismo, su artículo 105 prescribe que el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del poder judicial y del órgano de gobierno del mismo.

**Segundo.-** Una de las funciones básicas del poder judicial es la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, sin que

en ningún caso pueda producirse indefensión, como se pone de manifiesto en el tercer apartado del artículo 7 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial.

**Tercero.-** El Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 20.1 que en relación con la Administración de justicia, exceptuada la militar, le corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del poder judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconocen o atribuyen al Gobierno del Estado. En consonancia con esto, a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia le corresponden, entre otras, las competencias en materia de impulso, implantación y desarrollo de programas y actuaciones de desjudicialización de conflictos y de promoción de la mediación, especialmente en el ámbito de menores y familia, tal y como establece el Decreto 72/2013, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia.

**Cuarto.-** Por medio del Real Decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, se hicieron efectivos los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia.

**Quinto.-** Todo lo anterior hace aconsejable articular el ejercicio de las responsabilidades atribuidas a ambas instituciones con el fin de lograr una justicia eficaz que garantice tanto el acceso de los ciudadanos a la justicia como la tutela judicial efectiva de sus derechos y libertades.

**Sexto.-** El marco jurídico actual de la mediación en Galicia es el siguiente:

- Directiva 2008/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y el Real decreto 980/2013, de 13 de diciembre, que la desarrolla.

- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

- Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar (en la Comunidad Autónoma de Galicia).

**Séptimo.-** La Ley 5/2012, en su disposición adicional segunda, señala que:

"1. Las administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

2. Las administraciones públicas competentes procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes".

**Octavo.-** Las partes comparten y apuestan por un modelo de administración de justicia que incorpore plenamente la mediación, o cualesquiera otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, como alternativa o complemento al proceso judicial, a fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental.

Por ello acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de colaboración, que se regirá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto del Convenio Marco.**

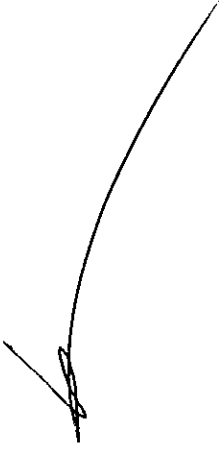
El objeto del presente Convenio Marco es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Xunta de Galicia, a través de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, para el impulso de la mediación y de otras formas pacíficas de resolución de conflictos como fórmula alternativa y/o complementaria al proceso judicial.

### **Segunda. Información y comunicación.**

Para ello, se considera imprescindible la creación de mecanismos de comunicación entre ambas instituciones que permitan un intercambio fluido de información y faciliten un adecuado conocimiento de los recursos de los que dispone cada parte y de su funcionamiento, agilizando además su gestión. Todo ello redundará en un mejor aprovechamiento tanto de los servicios judiciales como de los de mediación y restantes instrumentos de resolución pacífica de conflictos, contribuyendo a una mayor difusión y sensibilización social.

### **Tercera. Compromisos asumidos por las partes.**

1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, asumirá los siguientes compromisos:



- Poner a disposición de los órganos judiciales y del público información sobre la mediación y/u otros servicios de resolución pacífica de conflictos como alternativa al proceso judicial (ex disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles).

- Procurará incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, en la medida en que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes (ex disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles).

- Aportar, en la medida de lo posible para los casos en que expresamente así se acuerde, espacios adecuados y medios materiales suficientes para el desarrollo de las sesiones de mediación, particularmente de la primera sesión informativa. Otro tanto se dispondrá para permitir el desarrollo de otros sistemas de resolución de conflictos cuando ambas partes lo consideren adecuado.

- Facilitar semestralmente al Consejo General del Poder Judicial los datos relativos al resultado de la mediación intrajudicial llevada a cabo en los distintos órganos, cumplimentando para ello la ficha que se adjunta como anexo.

- Incluir en los planes formativos diseñados para los empleados públicos al servicio de la Administración de justicia actividades de formación en mediación y en otras formas alternativas de resolución de conflictos.

- Adoptar las medidas necesarias para la difusión de este Convenio Marco de colaboración.

- La Xunta de Galicia procurará incluir unidades de mediación intrajudicial en las RPT que se desarrollen para la implantación de la nueva oficina judicial en su territorio. Estas unidades, con el personal y organización que la Xunta de Galicia estime adecuado, procederán a:

- Dar soporte a los juzgados que hagan derivaciones judiciales.
- Llevar el control de las cifras y otros datos de las mediaciones intrajudiciales, así como hacer el seguimiento de los ítems que se estimen oportunos en relación con la incidencia de la mediación en la resolución del conflicto.
- Llevar el control de la calidad de la mediación.
- Facilitar las comunicaciones y reuniones entre órganos judiciales y los equipos de mediación.

2. Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial asumirá en el ámbito del presente Convenio marco los siguientes compromisos:

- Dar a conocer la mediación y otras formas de resolución pacífica de conflictos entre los jueces y magistrados destinados en los juzgados y tribunales de Galicia, contribuyendo a crear una "cultura de la paz".

- Facilitar la información necesaria a los jueces y magistrados con respecto a los recursos disponibles en la comunidad autónoma.

- Establecer en el territorio reuniones periódicas de los miembros del Gabinete Técnico del Consejo encargados de la mediación y de otras formas de resolución pacífica de conflictos con los jueces y magistrados destinados en los órganos judiciales y con su personal, a los efectos de dar a conocer las posibilidades de la mediación y de otros sistemas de resolución de conflictos que puedan complementar la respuesta jurisdiccional, aclarar dudas y, en general, impulsar nuevos proyectos de este tipo y mejorar los que ya estén en marcha.

- El Servicio de Inspección del Consejo controlará cómo se lleva a cabo la mediación –o los diversos sistemas de resolución pacífica de conflictos– que se desarrolla en los juzgados, y propondrá las medidas de mejora que considere necesarias y la extensión a los restantes órganos de las buenas prácticas observadas, generando y garantizando una justicia de calidad.

- Recabar información sobre el desarrollo de la mediación, tanto de las "unidades de mediación intrajudicial" y de los órganos judiciales en que se hace mediación como de los servicios que la desarrollan en la Comunidad Autónoma de Galicia, y difundir los datos obtenidos. En la medida en que se implanten otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, se procederá a la recogida de información del funcionamiento de los mismos.

#### **Cuarta. Formación.**

Se considera esencial para el desarrollo de este Convenio Marco de colaboración la puesta en marcha de acciones de formación conjunta de los profesionales dependientes de ambas instituciones, a fin de facilitar y compartir el desarrollo de los programas de mediación y de otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, así como de consolidarlos.

#### **Quinta. Gastos de ejecución.**

Este Convenio Marco de colaboración no genera gasto alguno para las partes firmantes, al consistir su objeto en el establecimiento de fórmulas de cooperación y coordinación entre la Administración de justicia y la Administración autonómica, y las obligaciones que de ellas dimanen forman parte del desarrollo ordinario de las competencias propias.

#### **Sexta. Comisión de seguimiento.**

Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente Convenio Marco de colaboración se crea una comisión de seguimiento, compuesta de dos miembros e integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes.

Corresponde a esta comisión velar por el cumplimiento de lo pactado y de la buena marcha del Convenio marco, sin perjuicio de que en su seno pueda tratarse cualquier otro asunto, relacionado con la mediación y con la Administración de justicia, vinculado con su objeto (ex disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles).

La comisión se reunirá al menos una vez al año, y cuantas veces lo precise la buena marcha de la ejecución del Convenio marco de colaboración, a petición de cualquiera de las partes.

#### **Séptima. Vigencia.**

El presente Convenio Marco de colaboración tendrá efectos de dos años naturales a partir del día de su firma, y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual período, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración. Dicho acuerdo se materializará mediante documento conjunto suscrito por ambas partes o por comunicación escrita recíproca que exprese dicha decisión.

#### **Octava. Extinción.**

El presente Convenio Marco de colaboración se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado. Además, será causa de resolución del presente Convenio marco el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes -a instancia de una de ellas previo aviso de tres meses-, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación o de los restantes sistemas de resolución pacífica de conflictos.

#### **Novena. Obligación de cumplimiento de los compromisos.**

En caso de finalización del presente Convenio Marco de colaboración, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

**Décima. Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.**

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa y se registrará por las cláusulas establecidas en el mismo, y en su defecto, por lo regulado en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**Undécima. Relaciones con otras instituciones.**

La firma del presente Convenio Marco de colaboración no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación y de otros sistemas de resolución de conflictos con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro acuerdo o Convenio de similar naturaleza.

**Duodécima. Protección de datos.**

En la aplicación de este Convenio Marco de colaboración se respetarán cuantas exigencias establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aplicando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben este Convenio Marco en el lugar y fecha arriba indicados.

CONSEJO GENERAL DEL PODER  
JUDICIAL

XUNTA DE GALICIA

Carlos Lesmes Serrano

Alfonso Rueda Valenzuela

## ANEXO

### FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN FAMILIAR, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO

*Período a que están referidos los datos:*

*Datos correspondientes al juzgado:*

#### 1. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL PERÍODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

#### 2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE LLEGARA A REALIZARSE LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Número de expedientes cerrados sin haber llegado a celebrarse la primera sesión informativa

##### Causas por las que no se llegó a iniciar el proceso

- No se localizó a las partes
- No se localizó a una de las partes
- No comparecieron las partes
- No compareció una de las partes
- Las partes no lo desearon
- Una de las partes no lo deseó
- Otras




### 3. EXPEDIENTES EN QUE SE CELEBRÓ LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PERO NO SE LLEGÓ A LA MEDIACIÓN

Número de expedientes CON primera sesión informativa en los que no llegó a celebrarse mediación

### 4. EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

#### Modo de finalización

1. Cerrados CON acuerdo de mediación (parcial o total)
2. Cerrados SIN acuerdo de mediación

Suma TOTAL


### 5. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

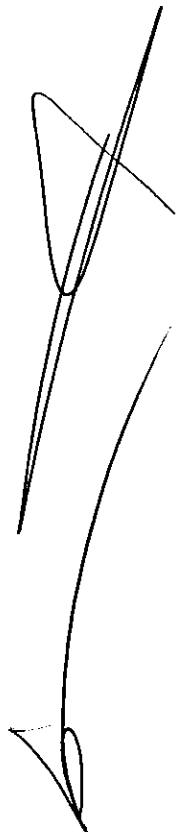
#### 5.1 Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Procedimiento</u>	<u>Núm. de expedientes</u>
- Separación	
- Divorcio	
- Ruptura pareja de hecho	
- Modificación de medidas	
- Ejecución de sentencia	
- Desacuerdo en funciones parentales	
- Liquidación de sociedad	
- Relaciones abuelos-nietos	
- Sustracción internacional	
- Otros (citar)	

#### 5.2 Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

Duración media del conjunto de procedimientos

Núm. de



- Menos de 15 días
- Entre 15 y 30 días
- Entre uno y dos meses
- Más de dos meses

expedientes


**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN CIVIL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO**

*Período a que están referidos los datos:*

*Datos correspondientes al juzgado:*

**1. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN CIVIL EN EL PERÍODO REFERIDO**

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

**2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE LLEGARA A REALIZARSE LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA**

Número de expedientes cerrados sin haber llegado a celebrarse la primera sesión informativa

Causas por las que no se llegó a iniciar el proceso

- No se localizó a las partes
- No se localizó a una de las partes
- No comparecieron las partes
- No compareció una de las partes
- Las partes no lo desearon
- Una de las partes no lo deseó
- Otras


**3. EXPEDIENTES EN QUE SE CELEBRÓ LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PERO NO SE LLEGÓ A LA MEDIACIÓN**

Número de expedientes CON primera sesión informativa en los que no llegó a celebrarse mediación

--

#### 4. EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

##### Modo de finalización

1. Cerrados CON acuerdo de mediación (parcial o total)
2. Cerrados SIN acuerdo de mediación


Suma TOTAL

#### 5. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

##### 5.1 Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Procedimiento</u>	Núm. de expedientes
- División de herencia	
- Reclamación de cantidad	
- Derivado de divorcio	
- Disolución de comunidad de bienes	
- División de patrimonio común	
- Comunidad de propietarios	
- Otros	

##### 5.2 Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	Núm. de expedientes
- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	
- Más de dos meses	
<b>Total</b>	

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES EN QUE SE OFRECE  
INFORMACIÓN SOBRE MEDIACIÓN LABORAL, INDEPENDIEMENTE DE  
SU RESULTADO**

*Período a que están referidos los datos:*

*Datos correspondientes al juzgado:*

**1. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES JUDICIALES CON INFORMACIÓN GENERAL SOBRE MEDIACIÓN LABORAL EN EL PERÍODO REFERIDO**

Número de expedientes en los que se incorporó la información sobre el servicio de mediación laboral:

**2. NÚMERO DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN QUE SE SOLICITÓ INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN**

**3. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN LABORAL EN EL PERÍODO REFERIDO**

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

#### 4. EXPEDIENTES JUDICIALES EN QUE SE RECIBIÓ INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN Y QUE SE CERRARON SIN LLEGAR A INICIARSE LA MEDIACIÓN

Número de expedientes cerrados sin haber llegado a celebrarse la primera sesión informativa

--

Causas por las que no se llegó a iniciar el proceso

- No se localizó a las partes
- No se localizó a una de las partes
- No comparecieron las partes
- No compareció una de las partes
- Las partes no lo desearon
- Una de las partes no lo deseó
- Por decisión judicial
- Otras


#### 5. EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización

1. Cerrados CON acuerdo de mediación (parcial o total)
2. Cerrados SIN acuerdo de mediación


Suma TOTAL

#### 6. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

##### 6.1 Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Procedimiento</u>	Núm. de expedientes
- Conciliación vida familiar y laboral	
- Movilidad geográfica	
- Modif. sustancial cond. trabajo	
- Sanciones	
- Despidos	

- Otros (citar)

Total

6.2 Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

Duración media del conjunto de procedimientos

- Menos de 15 días
- Entre 15 y 30 días
- Entre uno y dos meses
- Más de dos meses

Núm. de expedientes

Total

## FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN MERCANTIL, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO

Período a que están referidos los datos:

Datos correspondientes al juzgado:

### 1. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN MERCANTIL EN EL PERÍODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

### 2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE LLEGARA A REALIZARSE LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Número de expedientes cerrados sin haber llegado a celebrarse la primera sesión informativa

Causas por las que no se llegó a iniciar el proceso

- No se localizó a las partes
- No se localizó a una de las partes
- No comparecieron las partes
- No compareció una de las partes
- Las partes no lo desearon
- Una de las partes no lo deseó
- Otras


### 3. EXPEDIENTES EN QUE SE CELEBRÓ LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PERO NO SE LLEGÓ A LA MEDIACIÓN



Número de expedientes CON primera sesión informativa en los que no llegó a celebrarse mediación

--

#### 4. EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

##### Modo de finalización

1. Cerrados CON acuerdo de mediación (parcial o total)
2. Cerrados SIN acuerdo de mediación

Suma TOTAL


#### 5. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

##### 5.1 Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Procedimiento</u>	Núm. de expedientes
- Competencia desleal	
- Acc. propiedad industrial	
- Acc. propiedad intelectual	
- Impugnación acuerdos sociales	
- Acciones transportes nac. o internac.	
- Otros (citar)	
<b>Total</b>	

##### 5.2 Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media do conjunto de procedimientos</u>	Núm. de expedientes
- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	

- Más de dos meses

Total 


## FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN PENAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO

*Período a que están referidos los datos:*

*Datos correspondientes al juzgado:*

### 1. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN PENAL EN EL PERÍODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

### 2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE LLEGARA A REALIZARSE LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Número de expedientes cerrados sin haber llegado a celebrarse la primera sesión informativa

Causas por las que no se llegó a iniciar el proceso

- No se localizó a las partes
- No se localizó a una de las partes
- No comparecieron las partes
- No compareció una de las partes
- Las partes no lo desearon
- Una de las partes no lo deseó
- Otras


### 3. EXPEDIENTES EN QUE SE CELEBRÓ LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PERO NO SE LLEGÓ A LA MEDIACIÓN

Número de expedientes CON primera sesión informativa en los que no llegó a celebrarse mediación

--

### 4. EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

#### Modo de finalización

1. Cerrados CON acuerdo de mediación (parcial o total)
2. Cerrados SIN acuerdo de mediación


Suma TOTAL

### 5. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN

#### 5.1 Tipos de acuerdo producidos\*:

1. Económico (restitución con dinero)
2. Material (restitución con objeto)
3. Actividad (trabajo, servicios comunitarios, actividad manual, etc.)
4. Relacional (acuerdos sobre un comportamiento relacional)
5. Contenido moral o ético (disculpas, tratamiento terapéutico, etc.)
6. Otros (citar tipo)


\* Un mismo expediente puede producir diferentes tipos de acuerdo.

#### 5.2 Tipo de infracción de los expedientes remitidos a mediación:

##### Tipos de infracción\*

- Agresión
- Amenaza
- Daños
- Hurto

Delitos	Faltas

- Injurias
- Lesiones
- Maltrato familiar
- Quebrantamiento deberes custodia
- Robo con violencia o intimidación
- Otros (citar cuáles)


\* Un mismo expediente puede producir diferentes tipos de infracción.

### 5.3 Duración de los procesos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo)

Duración media del conjunto de procedimientos

- Menos de 30 días
- Entre 30 y 60 días
- Entre 61 y 90 días
- Más de 90 días

Total

Núm. de expedientes


### 5.4 Relación entre víctimas e imputados de los expedientes derivados a mediación\*:

Tipo de relación

Núm. de expedientes

- Amistad
- Familiar
- Pareja
- Escolar
- Laboral
- Desconocida
- Ninguna
- Vecinal
- Otra
